

ACUERDO N° 103/2002

En sesión ordinaria de jueves 10 de octubre de 2002, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 letra b), 39, 41 y 42 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Barros Arana fue constituido en conformidad con las normas de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y se encuentra inscrito bajo el N°101, del registro de Institutos Profesionales del Ministerio de Educación.
- 2) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 5 de junio de 1997, aprobó el proyecto institucional del Instituto Profesional Barros Arana -con el nombre de Instituto Profesional Diego Barros Arana- y los planes y programas de estudio de las carreras de Ingeniería de Ejecución Forestal, Contador Auditor y Construcción Civil, para ser impartidos en jornada diurna, a través de los Acuerdos N°087/1997 y N°088/1997.
- 3) Que, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 1997, el Consejo Superior de Educación adoptó el Acuerdo N°135/1997, mediante el cual certificó que el Instituto Profesional Barros Arana contaba con los recursos docentes, didácticos, físicos, económicos y financieros necesarios para desarrollar adecuadamente su proyecto institucional y para ofrecer los títulos profesionales a que conducirían los planes y programas de estudio de las carreras aprobadas.
- 4) Que la institución fue reconocida oficialmente mediante decreto exento N°1026, de 9 de octubre de 1997, del Ministerio de Educación e inició sus actividades docentes en el primer semestre de 1998, en la ciudad de Concepción, ofreciendo las carreras de Construcción Civil, Contador Auditor e Ingeniería de Ejecución Forestal, aprobadas para ser impartidas todas en jornada diurna.
- 5) Que la primera visita de verificación al instituto se realizó los días 4 y 5 de noviembre de 1999, y estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos, que actuaron como evaluadores y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó como secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 6) Que el 20 de diciembre de 1999, la comisión verificadora del Instituto Profesional Barros Arana presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución con fecha 6 de enero de 2000, por carta de la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo, con el objeto de recibir la respuesta de la institución a dicho informe. Dicha respuesta se recibió el 10 de enero de 2000.
- 7) Que, con mérito en el proyecto institucional presentado por el Instituto Profesional Barros Arana, el informe emitido por la comisión de pares evaluadores que visitó el instituto, las observaciones de la institución al informe emitido por la comisión y los antecedentes preparados por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 9 de marzo de 2000, y

en conformidad con el artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el Acuerdo N°039/2000, sobre informe de estado de avance del Instituto Profesional Barros Arana.

En el punto I) de dicho acuerdo el Consejo señaló los aspectos destacados del proyecto institucional.

En el punto II) se señalaron aquellos aspectos deficitarios del desarrollo institucional, a saber:

- a) El proyecto institucional del Instituto Profesional Barros Arana especificaba algunas metas relacionadas con el número de alumnos matriculados durante sus primeros años de funcionamiento, las cuales no se habían logrado cumplir.
- b) El instituto no había desarrollado procesos efectivos de autoevaluación sobre las actividades remediales y las ayudantías que impartía, lo que impedía pronunciarse favorablemente acerca de la calidad de estas actividades.
- c) En lo que se refiere a la estructura de gobierno y gestión, no estaban claros los roles y funciones de cada una de las autoridades de las líneas académica y administrativo-financiera de la institución.
- d) Los cambios de jornada que el instituto había realizado en las carreras de Ingeniería de Ejecución en Marketing y Contador Auditor, además de contravenir una disposición expresa del Consejo, en el sentido que el instituto no podía impartir estas carreras en un horario distinto al aprobado, generó incertidumbre en los estudiantes de ambas carreras.
- e) Algunas de las actividades docentes que estaban contempladas en el plan y en los programas de estudio de algunas carreras no se habían realizado o bien se habían llevado a cabo en un orden distinto al contemplado en el flujo curricular.
- f) Para la realización de las prácticas profesionales de los alumnos que cursaban los últimos años de sus carreras, el instituto había firmado algunos convenios con empresas con el objetivo de ubicar a los alumnos. Sin embargo, era necesario que el instituto revisara estos convenios y estableciera algún tipo de seguro para los estudiantes, dado los riesgos que implicaban los trabajos en terreno. Además, los convenios, como estaban concebidos, permitían que el alumno desempeñara cualquier función que le encomendara la empresa, las que se podían alejar de la naturaleza de sus estudios.
- g) En relación con el cuerpo docente del instituto, la mayor parte de los profesores que se desempeñaban en la institución estaban contratados por hora, lo que impedía una mayor dedicación horaria para atender consultas de alumnos o realizar labores de coordinación. Por otra parte, no existía un programa que estableciera actividades, plazos, recursos asignados y responsables, para llevar a efecto el perfeccionamiento del cuerpo docente.
- h) Con relación a la infraestructura que poseía el instituto para impartir sus actividades académicas, se observaban algunas deficiencias que debían ser atendidas, tales como la carencia de lugares de estar para los alumnos, la existencia de una cafetería demasiado pequeña y la insuficiencia de salas de estudio.

- i) En lo que respecta a los recursos docentes con que contaba la institución para llevar a cabo sus procesos docentes, el material bibliográfico era insuficiente. Asimismo, los laboratorios y el equipamiento destinado a cursos de carácter práctico, no se encontraban completos, lo que impedía un adecuado desarrollo de las actividades académicas. De igual forma, el laboratorio de computación no poseía la cantidad de unidades suficientes para el acceso fluido de los alumnos a los equipos en horarios distintos a los de clases. Finalmente, las instalaciones destinadas al Diplomado en Teatro eran insuficientes, sobre todo en lo que respecta al número de salas disponibles para clases teóricas.
- j) En materia de administración financiera, el instituto no contaba con un presupuesto de operación, lo que resultaba grave, pues no se habían definido criterios de prioridad en el traspaso de recursos desde la sociedad sostenedora del proyecto a la institución, lo que afectaba negativamente su desarrollo.

Finalmente, en el punto III) del referido acuerdo, el Consejo dispuso un conjunto de acciones concretas que debían ser cumplidas por la institución, a más tardar, el 30 de junio de 2000. Tales acciones fueron las siguientes:

“1. Definir un sistema permanente de autoevaluación que garantice la participación de los distintos estamentos de la institución, determine la unidad que asumirá la responsabilidad de su realización, contenga la descripción de la metodología que empleará y especifique tanto los productos o resultados esperados del proceso, como los criterios y procedimientos para la adopción de decisiones. Este sistema deberá comprender procesos regulares de evaluación de:

- *el grado de concreción de la misión institucional y la forma en que ésta se socializa al interior de la comunidad académica y estudiantil;*
- *los programas que imparte, su bibliografía y recursos disponibles;*
- *desempeño docente; y*
- *los resultados obtenidos con la realización de actividades tendientes a mejorar el rendimiento de los alumnos.*

El sistema deberá considerar la generación de una progresiva capacidad de autorregulación institucional.

2. Revisar el Proyecto Institucional del Instituto y adecuar el Plan General de Desarrollo a la realidad de la institución, considerando especialmente la calidad y número de alumnos y docentes con que actualmente cuenta el Instituto e incluir acciones orientadas a desarrollar y fortalecer las funciones de docencia y extensión.

3. Elaborar un plan de desarrollo de la infraestructura que atienda el gradual aumento del número de alumnos que se espera para los próximos años y que asegure la capacidad de la institución para llevar a cabo correctamente sus procesos docentes.

4. Elaborar un plan de desarrollo de recursos docentes que considere el gradual aumento del número de alumnos durante los próximos años y que asegure la capacidad de la institución para llevar a cabo correctamente sus procesos académicos. Este programa debe abarcar los recursos destinados a mejorar el Taller de Computación y el Laboratorio de Química y Ciencias Biológicas y debe establecer objetivos buscados, plazos y recursos asignados y responsable de la realización de cada una de las actividades.

5. *Elaborar un plan de desarrollo para la Biblioteca, que incluya un aumento gradual de la bibliografía básica y complementaria, de la cantidad de títulos y ejemplares disponibles y de los espacios destinados a la lectura y a la atención de alumnos. Este programa deberá establecer plazos para las distintas etapas del programa, recursos necesarios y responsables.*

6. *Elaborar y presentar a este organismo, un plan de perfeccionamiento docente, que incluya objetivos deseados, establezca plazos para su realización y recursos asignados, de tal manera de asegurar una constante actualización en materias pedagógicas del cuerpo académico.*

7. *Evaluar la calidad de los programas remediales que se ofrecen a los alumnos, establecer los aspectos positivos y negativos que caracterizan a estos programas y modificarlos de acuerdo a los resultados de esa evaluación, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico de los alumnos.*

8. *Evaluar el funcionamiento de las actividades de ayudantía e introducir las modificaciones que sean necesarias para su mejoramiento. En especial, es necesario que estas actividades se dicten en horarios distintos a las cátedras, por un académico distinto al profesor titular de la asignatura, con miras de hacer de esta actividad una instancia de apoyo efectivo a la tarea docente. Los resultados de esa evaluación y las modificaciones que a partir de ellos se realicen, deberán ser informados al Consejo.*

9. *En relación con el gobierno y la gestión de la institución, el Instituto deberá evaluar el funcionamiento de la estructura con que actualmente dispone y modificarla de acuerdo a los resultados que arroje esa evaluación. Además, el Instituto debe establecer claramente las funciones que corresponden a cada una de las autoridades y las jornadas necesarias para su cumplimiento.*

10. *Finalmente, es necesario que las autoridades financieras del Instituto elaboren un presupuesto que establezca y detalle los ingresos y gastos que se realizarán en el año. Este presupuesto debe definir claramente el aporte que harán los socios sostenedores para cubrir el déficit presupuestario que hasta el momento ha generado el funcionamiento de la institución.”*

- 8) Que el Acuerdo N°039/2000 fue notificado a la institución por medio del Oficio N°157/2000, de 4 de abril de 2000.
- 9) Que la institución presentó oportunamente su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°039/2000, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 10) Que, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2000, el Consejo Superior de Educación procedió a analizar la respuesta del Instituto Profesional Barros Arana a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°039/2000, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores expertos y el informe preparado por la Secretaría Técnica, concluyendo que el instituto no había dado cumplimiento a las acciones dispuestas con los números 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 10 del señalado acuerdo, en atención a las siguientes consideraciones:

“a) En relación con la acción N°1, si bien el instituto presentó un programa de autoevaluación que poseía algunos aspectos positivos –como su adecuado grado de formalización, la creación de un órgano encargado de llevar a cabo la autoevaluación, la presencia de un profesional externo, que le da un carácter técnico al proceso y una adecuada metodología de trabajo- el mencionado programa no consideraba la autoevaluación como un proceso integral, que

requiere de la participación plena de los distintos estamentos que pueden aportar información relevante al proceso. El sistema de autoevaluación que propuso el Instituto Profesional Barros Arana señaló que los responsables de conducir y ejecutar esta función, son los directivos superiores de la institución, excluyéndose a académicos y a otros estamentos que tienen participación importante en el quehacer institucional. Por otra parte, la estructura que diseñó la institución no distinguió las responsabilidades ni los objetivos de la línea técnica de la línea jerárquica, por lo que este aspecto debía ser resuelto.

b) En lo referente a la acción N°2, si bien el instituto acogió algunas de las observaciones que el Consejo le formulara y adecuó su Plan de Desarrollo a la realidad institucional, existían algunos aspectos que no fueron abordados por la institución en su informe, por lo que la respuesta no podía ser considerada como satisfactoria. En efecto, el instituto no señaló las acciones que llevaría a cabo con el objeto de fortalecer la docencia, la que fue definida como el ámbito central del quehacer institucional.

Además, el instituto decidió eliminar de su plan de formación general la enseñanza de inglés que se impartía en el laboratorio de computación, con el objeto de mejorar su capacidad de atención a usuarios. En este sentido, la observación que formulara el Consejo tenía como fin un mejor ordenamiento en el uso del laboratorio, en el entendido que, por tratarse de una actividad atractiva, podía afectar negativamente la disponibilidad de computadores para otros fines. En ningún caso el Consejo recomendó la eliminación de esta actividad, como lo señaló la institución en su informe. Por lo tanto, la decisión adoptada por la institución, no representaba un signo de mejoramiento de la formación docente.

c) En lo que se refiere a la acción N°5, el Instituto Profesional Barros Arana señaló en su informe que disponía de una superficie de 126 metros cuadrados para ampliar el espacio destinado a la Biblioteca, lo que representaría un mejoramiento en la prestación de este servicio. Sin embargo, el instituto no especificó cómo se graduaría el crecimiento de la biblioteca ni a qué función se destinaría la obra que se esperaba construir. Además, el plan no consideró la situación de los recursos humanos para el desarrollo de estrategias de recolección y organización de datos.

d) Respecto de la acción N°6, el plan de perfeccionamiento docente que presentó la institución, no mostró relación entre los objetivos que esperaba alcanzar y las actividades que proponía realizar. Además, el plan no priorizaba adecuadamente las áreas en torno a las cuales se desarrollarían las distintas actividades, pues no resultaba conveniente que el proceso de perfeccionamiento se iniciase con un taller de vocalización y expresión oratoria, en desmedro de otras actividades, como por ejemplo la enseñanza de elementos de diseño y aplicación de metodologías docentes, que permitirían un aprendizaje significativo por parte de los alumnos.

e) En lo relativo a la acción N°7, la institución declaró que, hasta ese momento, no había realizado actividades remediales específicas y sistemáticas orientadas al desarrollo y fortalecimiento del aprendizaje, sino que solamente había realizado acciones destinadas a mejorar las calificaciones obtenidas por los alumnos en las distintas evaluaciones. La implementación de programas remediales se concretaría a partir del año 2001 y se centraría en el mejoramiento de las condiciones de entrada de los estudiantes.

Si bien la respuesta del instituto fue adecuada, en cuanto permitía atender las deficiencias académicas de los alumnos en algunas áreas, integraba estas actividades remediales a los programas de las asignaturas y destinaba una

suficiente cantidad de recursos, llamó la atención que en el oficio conductor de su informe, la institución expresase que las actividades remediales no constituyen una obligación para ella, pues no se advertirían razones por la cual un ente privado que imparte educación superior, deba invertir recursos en suplir eventuales insuficiencias en la preparación escolar de sus alumnos, lo que sería responsabilidad del Estado. Asimismo, el Instituto Profesional Barros Arana señaló que las actividades remediales debían ser costeadas por los mismos alumnos, pues ellos son los beneficiarios de dichas actividades. Al respecto, el Consejo señaló que, de acuerdo con los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales fijados por este organismo, los institutos profesionales deben proporcionar adecuados servicios de apoyo académico a los alumnos. Además, la institución debe establecer mecanismos que garanticen la preservación del nivel superior de la enseñanza que se imparte. Este mismo criterio especifica, en su letra c), que la evaluación integral del desarrollo del proyecto de una institución, considerará si “la institución proporciona adecuados programas remediales y de asistencia a aquellos alumnos que son admitidos en la institución a pesar de no reunir las condiciones académicas y las capacidades y aptitudes usualmente requeridas”.

En consecuencia, aun cuando el instituto se comprometió a realizar un conjunto de actividades remediales que resultaban adecuadas a la realidad institucional, no quedó del todo claro si estas actividades significarían un costo económico para los alumnos o si repercutirían en el valor de los aranceles. En atención a ello, el Instituto Profesional Barros Arana debía pronunciarse sobre la posición que adoptaría, en definitiva, frente a estas actividades.

f) En relación con la acción N°8, la respuesta de la institución se centró exclusivamente en la carga financiera implícita a las actividades de ayudantías, sin que se advirtiera sobre el carácter de apoyo a la actividad docente que estas actividades significan. Ello hacía necesario que el instituto precisara la concepción de su modelo pedagógico y estableciera aquellas estrategias que permitieran mejorar el rendimiento académico de sus alumnos.

g) En lo referente a la acción N°10, la información financiera presentada por el instituto sólo consideró ingresos y gastos corrientes, lo que impidió evaluar en su globalidad los requerimientos de financiamiento que representaría el aumento gradual de la matrícula en los próximos años. Además, la institución no especificó en su respuesta las medidas que adoptaría para lograr el aumento de matrícula. En consecuencia, resultaba necesario que informara sobre las modalidades de financiamiento y las inversiones incrementales que se requerirían para el desarrollo de las actividades institucionales, considerando el aumento de la matrícula, y que informara, asimismo, sobre las estrategias que adoptaría para aumentar la cantidad de alumnos matriculados.”

- 11) Que, en virtud del incumplimiento señalado anteriormente, el Consejo Superior de Educación dispuso, a través del Acuerdo N°116/2000, de 28 de septiembre de 2000, reiterar las acciones dispuestas con los N°s 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 10 por el Acuerdo N°039/2000, bajo apercibimiento de aplicar al instituto alguna de las medidas establecidas en el artículo 41 de la ley N°18.962.

A su vez, la institución debía presentar un informe que diera respuesta a las acciones reiteradas antes del 30 de diciembre de 2000.

- 12) Que el Acuerdo N°116/2000 fue notificado al Instituto Profesional Barros Arana a través del Oficio N°483/2000, de 27 de octubre de 2000.

- 13) Que la institución presentó oportunamente su respuesta a las acciones reiteradas, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 14) Que, en sesión ordinaria de 29 de marzo de 2001, el Consejo Superior de Educación procedió a analizar la documentación presentada por el Instituto Profesional Barros Arana en respuesta a las acciones reiteradas por el Acuerdo N°116/2000, el informe de los pares académicos expertos que evaluaron dicha respuesta, los Acuerdos N°039/2000 y N°116/2000 y el informe elaborado por la Secretaría Técnica, concluyendo que las acciones señaladas con los números 1, 5, 8 y 10 del punto III del Acuerdo N°039/2000, reiteradas por el Acuerdo N°116/2000, no habían sido satisfactoriamente cumplidas, en atención a las siguientes consideraciones:

“a) En relación con la definición de un sistema permanente de autoevaluación (acción N°1), si bien la respuesta presentada por la institución constituye un avance respecto de lo informado previamente, aún no es suficiente, pues el Comité de Autoevaluación creado por el instituto no es una instancia del todo participativa y, además, válida en su actuar una perspectiva jerárquica del proceso. En este sentido, el Consejo estima que la entidad encargada de la función autoevaluativa debe constituirse como una instancia técnica, que represente a los distintos estamentos que participan del quehacer institucional y que genere los niveles necesarios de apoyo y compromiso que un proceso de autoevaluación requiere. Al mismo tiempo, esta instancia debe establecer las metas de la autoevaluación, pero no le corresponde conducir directamente el proceso, pues su objetivo final se desvirtúa y se transforma en una instancia de evaluación interna. En consecuencia, se reitera a la institución que debe dar cumplimiento satisfactorio a esta acción.

b) En cuanto a la elaboración de un plan de desarrollo para la biblioteca (acción N° 5), la respuesta presentada, no obstante atender de manera general a lo solicitado por este organismo, no proporciona el nivel de precisión y profundidad necesario para considerarla como plenamente satisfactoria, pues la institución no informó sobre metas cuantificables que permitan medir el nivel de logro de las acciones o actividades emprendidas por el instituto. En consecuencia, se reitera al Instituto Profesional Barros Arana que deberá dar cumplimiento satisfactorio a esta acción, para lo cual deberá elaborar y presentar un nuevo informe en el que se establezcan un conjunto de indicadores que permitan medir de manera clara y precisa el nivel de logro alcanzado en esta materia.

c) En lo que respecta a la evaluación del funcionamiento de las actividades de ayudantía (acción N°8), aún cuando la institución estableció de manera adecuada las características formales de las actividades que realizará, no se encuentran especificados los recursos financieros y educacionales que destinará para su puesta en marcha, por lo que no se puede emitir un juicio positivo sobre el cumplimiento cabal de esta acción.

Asimismo, el instituto no especificó de manera clara la forma en que estas actividades se incorporarán en su modelo pedagógico. En algunos casos, la institución asimila las actividades de ayudantía a las actividades de tipo remedial, lo que contradice la esencia y el objetivo que persiguen este tipo de actividades.

En consecuencia, el Consejo ha considerado esta acción como no cumplida, pues, aunque se percibe un avance en relación con la respuesta anterior presentada por la institución, no se encuentran del todo definidas las actividades que se implementarán con el objeto de evaluar las actividades de ayudantía. La reiteración de esta acción tiene por finalidad que la institución presente al

Consejo el reglamento sobre el nombramiento de los ayudantes-estudiantes y precise, a través de un calendario docente, las actividades de ayudantía que se realizarán en el año, las asignaturas que se impartirán, el nivel en que éstas se encuentran en el currículum y los recursos financieros y educacionales necesarios para su puesta en marcha.

d) En relación con la información que debía presentar la institución respecto de las estrategias que implementaría para aumentar la cantidad de alumnos matriculados y acerca de las modalidades de financiamiento y las inversiones incrementales que requiere (acción N°10), la estrategia definida e informada por la institución permitiría, eventualmente, mejorar los niveles de matrícula de primer año, con lo cual se resolvería uno de los problemas destacados por este Consejo en el Acuerdo N°039/2000. Sin embargo, esta estrategia sólo aborda una parte del problema total, pues no establece ningún mecanismo que permita enfrentar la deserción de alumnos de niveles superiores. En este sentido, una estrategia de aumento de matrícula debe comprender un conjunto de actividades integrales, que permitan enfrentar el problema en su totalidad. En consecuencia, el instituto deberá presentar un plan integral que permita revertir la baja cantidad de alumnos matriculados.

Con relación al presupuesto que debía enviar la institución, ésta señaló la imposibilidad de presentar una programación presupuestaria integral para los próximos años, pues, a su juicio, aún no se conocen los supuestos económicos en que habría de fundamentarse esta programación ni las condicionantes microeconómicas. Esta respuesta es insuficiente en relación con lo establecido en el Acuerdo N°039/2000, pues resulta fundamental la presentación de un presupuesto formal, que explique en su memoria los supuestos y metodología de estimación de ingresos y gastos del instituto y que exprese las medidas de planificación que se adoptarán en el caso que los niveles de matrícula del año 2001 sean inferiores a los del año anterior. La exigencia de un presupuesto anual de la institución y la proyección de ingresos y gastos para un período futuro de operación, constituye un elemento esencial de planificación corporativa que, a su vez, influye positivamente en el desarrollo de una gestión financiera transparente. No es suficiente señalar que se desconocen las condiciones económicas externas y los resultados de las matrículas para evitar dar un marco de certidumbre a la gestión global de la institución.

En consecuencia, la acción comentada en este punto es reiterada a la institución. En la respuesta que se dé a ella, la institución deberá presentar a este Consejo un presupuesto formal para el año 2001 y los demás años que comprenda el período de acreditación, en los que defina el financiamiento y los montos de gasto para el período y explique los mecanismos a través de los cuales se compatibilizará el desarrollo de la institución con la incertidumbre formulada por ella.”

- 15) Que, en virtud del incumplimiento señalado anteriormente, el Consejo Superior de Educación adoptó el Acuerdo N°042/2001, de 29 de marzo de 2001, por el que acordó reiterar las acciones N°1, N°5, N°8 y N°10 dispuestas en el Acuerdo N°039/2000 y reiteradas en el Acuerdo N°116/2000, y aplicar, en virtud de lo establecido en el artículo 41 inciso 5° de la ley N°18.962, una examinación conforme a la modalidad tres de la Guía de Examinación Selectiva del Consejo Superior de Educación, a las carreras de Contador Auditor, Construcción Civil e Ingeniería de Ejecución en Prevención de Riesgos, impartidas por el Instituto Profesional Barros Arana, al término del primer semestre del año 2001.

A su vez, el instituto debía informar sobre el cumplimiento de las acciones reiteradas, a más tardar, el 30 de junio de 2001.

- 16) Que el Acuerdo N°042/2001 fue notificado al Instituto Profesional Barros Arana a través del Oficio N°190/2001, de 11 de mayo de 2001.
- 17) Que la institución presentó oportunamente su respuesta a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°039/2000 y reiteradas por los Acuerdos N°116/2000 y N°042/2001, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 18) Que, en sesión ordinaria de 23 de agosto de 2001, el Consejo Superior de Educación analizó la documentación presentada por el Instituto Profesional Barros Arana como respuesta a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°039/2000, y reiteradas por los acuerdos N°116/2000 y N°042/2001, así como la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos y el informe preparado por la Secretaría Técnica, y acordó disponer la práctica de una visita focalizada a la institución antes de pronunciarse acerca del efectivo cumplimiento de las acciones reiteradas, con el propósito de comprobar en terreno el conjunto de medidas informadas por la institución. Lo anterior, fue comunicado a la institución a través del Oficio N°372/2001, de 5 de septiembre de 2001.
- 19) Que el 23 de noviembre de 2001 se realizó una visita de verificación focalizada a la institución, la que estuvo a cargo de una comisión conformada por tres pares académicos, que actuaron como evaluadores, y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que actuó como secretario de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 20) Que el 2 de enero de 2002, la comisión verificadora del Instituto Profesional Barros Arana presentó su informe de la visita, el que fue remitido a la institución con fecha 8 de enero de 2002, con el objeto de recibir la respuesta de la institución a dicho informe. Esta respuesta se recibió el 21 de enero de 2002, la cual fue enviada a la comisión con fecha 31 de enero de 2002. Finalmente, la comisión entregó sus observaciones a la respuesta de la institución el 5 de marzo de 2002.
- 21) Que, con mérito en la documentación presentada por el Instituto Profesional Barros Arana, el informe de la comisión que visitó la institución, las observaciones de la institución a dicho informe, los Acuerdos N°039/2000, N°116/2000 y N°042/2001, y la minuta preparada por la Secretaría Técnica, el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 4 de abril de 2002, concluyó que la institución no había dado cumplimiento satisfactorio a las acciones señaladas con los números 1 y 5 del punto III del Acuerdo N°039/2000, reiteradas a través de los Acuerdos N°116/2000 y N°042/2001, en atención a las siguientes consideraciones:
- a) *“La acción señalada con el N°1 en el Acuerdo N°039/2000 y reiterada por los Acuerdos N°116/2000 y N°042/2001, requirió de la institución la definición de un sistema permanente de autoevaluación que garantizara la participación de los distintos estamentos que participan en su quehacer, de forma tal de generar los niveles de apoyo y compromiso que un proceso de esta naturaleza requiere. Este sistema debía establecer la unidad que asumiría la responsabilidad de su realización, la que debía constituirse como una instancia técnica participativa, definir la metodología que emplearía y los productos o resultados que se esperaban obtener como consecuencia de la puesta en marcha de este proceso. Así también, la institución debía definir criterios y procedimientos para la adopción de decisiones dentro de su sistema*

de autorregulación. Todo lo anterior debía conducir al instituto a la generación y consolidación de una progresiva capacidad de autoevaluación institucional.

Con relación a la respuesta que presentó la institución a esta acción, el Consejo Superior de Educación estima que ésta resulta deficiente por cuanto propone la existencia de dos entidades responsables del proceso de autoevaluación – el Comité de Autoevaluación y el Consejo de Planeamiento y Conducción de la Evaluación Institucional – las que tendrían funciones similares y redundantes y que estarían normadas por una excesiva reglamentación, lo que no parece adecuado al instituto en virtud de su reducido tamaño, pues no queda asegurada una eficiente operatividad de los procesos de autoevaluación. Además, el Consejo de Planeamiento y Conducción de la Evaluación Institucional, como instancia asesora de rectoría, tiene una serie de funciones de regulación sobre el Comité institucional de Autoevaluación (CIE), con lo cual no queda asegurada la necesaria autonomía de la gestión para implementar adecuadamente un proceso permanente de autoevaluación.

En este sentido, la presencia de ambas instancias en el proceso de autoevaluación introduce confusión en la concepción del sistema y en su proceso, lo que se ve reflejado en que, de lo observado en la última visita realizada al instituto, al interior de la institución no se tiene una visión unívoca respecto de las funciones de ambos órganos y, por otra parte, al no existir claridad de propósitos, en términos operativos, se duplican sus tareas y se establecen dependencias que retardan las acciones.

Por otra parte, las dos instancias que materializarían el proceso de autoevaluación, no poseen un plan definido de acciones ni metas claramente definidas, procedimientos establecidos, instrumentos adecuados ni presupuesto asignado. Esto, es señal que el proceso de autoevaluación al interior del instituto se encuentra en una etapa primaria de formulación, aún distante de su consolidación, lo que resulta preocupante en conformidad con lo expuesto en el Criterio III de Evaluación de Institutos Profesionales, según el cual las instituciones adscritas al sistema de acreditación deben conducir periódicamente procesos de autoevaluación que le permitan progresar y fortalecer su capacidad de regularse a sí mismas, considerando las recomendaciones que le imparta el Consejo en esta materia. El Instituto Profesional Barros Arana, en sus más de cuatro años de funcionamiento, aún no ha sido capaz de generar una progresiva capacidad de autorregulación, lo que representa un incumplimiento de la acción dispuesta por el Consejo en el Acuerdo N°034/2000.

Además, la institución no definió de manera adecuada un procedimiento que incorpore, a modo de insumo, la información de los distintos procesos regulares de la propia gestión de la institución al sistema de autoevaluación que se ponga en marcha. Esto resulta esencial, por cuanto la autoevaluación debe permear los distintos niveles de gestión de la institución, aportando información relevante y actualizada que permita adoptar decisiones adecuadas a los requerimientos de una institución.

Por otra parte, y con relación al Oficio N°001/02 de 21 de enero de 2002, que presentó la institución al Consejo y a través del cual formuló algunas observaciones al informe preparado por la comisión que visitó el instituto en noviembre del año 2001 y comunicó, además, la adopción de algunas medidas tendientes a resolver las deficiencias detectadas en la visita y contenidas en el referido informe, el Consejo Superior de Educación estima que estos antecedentes no pueden ser considerados como válidos para

evaluar el efectivo cumplimiento de la acción, por cuanto fueron presentados fuera del plazo de evaluación que fijó el Consejo y fuera de la visita que se realizó a la institución. En este sentido, cabe señalar que el informe de la comisión que visitó la institución fue enviado a ésta para que formulara sus observaciones a dicho informe, y no para responder acciones o entregar nueva información para efectos de cumplir la acción.

En consecuencia, el Consejo considera que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, el Instituto Profesional Barros Arana no ha atendido a lo requerido por el Consejo, en el sentido de diseñar un sistema de autoevaluación permanente, que incluya la participación de los distintos estamentos que participan del quehacer institucional, y que establezca procedimientos adecuados que permitan prever el desarrollo progresivo de una capacidad de autorregulación al interior de la institución.

- b) *La Acción señalada con el N°5 del Acuerdo N°039/2000, requería de la institución la presentación de un plan de desarrollo de los recursos bibliográficos, que incluyera un aumento gradual de la bibliografía básica y complementaria, de la cantidad de títulos y ejemplares disponibles y de los espacios destinados a la lectura y a la atención de alumnos. A su vez, el Consejo, señaló a la institución, a modo de reiteración, a través de su Acuerdo N°042/2001, que era necesario que ella estableciera de manera clara y precisa las metas que esperaba alcanzar con este plan de desarrollo, las que debían ir acompañadas de un conjunto de indicadores que permitieran medir el nivel de logro de las acciones o actividades emprendidas por el instituto.*

Si bien la institución presentó ante este Consejo un "Plan de desarrollo para la biblioteca 2002-2010", que define la política, objetivos, y acciones relacionadas con ella, este plan no está formulado con el nivel de especificidad y precisión requerido, pues las acciones en él consideradas están descritas de forma muy general, no especifica metas cuantificables debidamente valoradas, ni considera el uso de indicadores que permitan evaluar su cumplimiento, aspectos que fueron expresamente solicitado por el Consejo y que inciden en una evaluación negativa respecto del cumplimiento de esta acción.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo de Biblioteca formulado por la institución no establece de manera adecuada el conjunto de títulos y ejemplares que conforman la colección bibliográfica, pues en dicha colección se registran algunos ejemplares que son fotocopias o apuntes y que no corresponden a libros propiamente tal; textos que no tienen relación con las carreras impartidas y que son el producto de donaciones; y otros textos que corresponden a ediciones obsoletas. De lo anterior, surge la necesidad de realizar un estudio completo de evaluación y descarte de colecciones que permita el manejo detallado de información sobre la colección y los requerimientos bibliográficos de las carreras, de modo tal que el Consejo se pueda pronunciar de manera informada sobre la efectiva colección bibliográfica de que dispone el instituto.

Además, de la información entregada por la institución, se constata que la biblioteca de ella aún no cubre niveles significativos de cobertura de la bibliografía mínima y complementaria de las carreras que imparte, lo que constituye una falta a un aspecto esencial de la acción dispuesta por el Consejo en su Acuerdo N°039/2000 y reiterada posteriormente por los Acuerdos N°116/2000 Y N°042/2001. En efecto, la colección bibliográfica sólo cubre el 66,1% de la bibliografía básica y un 54,4% de la bibliografía complementaria de todas las carreras, lo que resulta insuficiente para

responder a las necesidades de aprendizaje de los alumnos de la institución. Ante esto, el instituto no ha presentado un plan debidamente formulado, que especifique metas a lograr, recursos disponibles y responsables de su ejecución, que resuelva la deficiencia señalada.

Finalmente, se observa que la institución aún no soluciona algunos aspectos relacionados con la infraestructura con que cuenta la biblioteca, como la disponibilidad de puestos individuales de lectura y la capacidad de almacenamiento de los textos, la cual es limitada espacialmente en término de crecimiento futuro.

En consecuencia, el Consejo Superior el Consejo Superior de Educación concluye que el Instituto Profesional Barros Arana no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo en la acción N°5 del Acuerdo N°039/2000, y que fuera reiterada por los Acuerdos N°116/2000 y N°042/2001, pues la institución aún no cuenta con una colección bibliográfica completa y adecuada a sus actividades académicas, así como tampoco ha sido capaz de formular y consolidar un Plan de Desarrollo de Biblioteca adecuado a las necesidades proyectadas por la institución. En este sentido, preocupa al Consejo la incapacidad manifiesta de la institución para dar respuesta a esta acción que fue dispuesta hace dos años y que ha sido reiterada en dos oportunidades.”

- 22) Que, en virtud del incumplimiento señalado anteriormente, el Consejo Superior de Educación adoptó el Acuerdo N°054/2002, de 4 de abril de 2002, por el que acordó reiterar las acciones N°1 y N°5 dispuestas en el Acuerdo N°039/2000 y reiteradas en los Acuerdos N°116/2000 y N°042/2001, y suspender, en conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso 5° de la ley 18.962, el ingreso de nuevos alumnos, para el año 2003, a la carrera de Construcción Civil impartida por el Instituto Profesional Barros Arana en jornada diurna.

Además, el instituto debía informar sobre el cumplimiento de las acciones reiteradas, a más tardar, el 26 de julio de 2002.

- 23) Que el Acuerdo N°054/2002 fue notificado al Instituto Profesional Barros Arana a través del Oficio N°241/2002, de 21 de junio de 2002.
- 24) Que la institución presentó oportunamente su respuesta a las acciones dispuestas por el Acuerdo N°039/2000 y reiteradas por los Acuerdos N°116/2000, N°042/2001 y N°054/2002, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 25) Que, durante su período de acreditación, el Instituto Profesional Barros Arana ha sido sometido a tres procesos de examinación selectiva según la Modalidad 1B de la Guía de Examinación del Consejo Superior de Educación y a un proceso de examinación Modalidad 3 de la misma guía. Las carreras y asignaturas examinadas fueron las siguientes:

En el primer proceso, se examinaron, conforme a la modalidad 1b de la Guía de Examinación Selectiva, las asignaturas de Química General, Edificación I y Cálculo II de la carrera de Construcción Civil. El Consejo dio cuenta al instituto de los resultados arrojados por la referida examinación a través del Oficio N°361/1999, de 14 de julio de 1999.

En el segundo proceso, se examinaron, conforme a la modalidad 1b de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Ingeniería de Ejecución en Prevención de Riesgos, las asignaturas de Fundamentos de Seguridad, Estadística y Cálculo II; y, en la carrera de Contador Auditor, las asignaturas de

Contabilidad II y Administración II. El Consejo dio cuenta al instituto de los resultados arrojados por la referida examinación a través del Oficio N°252/2000, de 8 de junio de 2000.

En el tercer proceso, el Consejo realizó una examinación selectiva conforme a la Modalidad 3 de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Auditoría, a las asignaturas de Análisis Financiero, Derecho Tributario I, Derecho Tributario II, Finanzas II; y, en la carrera de Construcción Civil, a las asignaturas de Análisis de Estructuras, Cálculo I, Construcción I, Estructuras Metálicas, Física II, Materiales de Construcción y Mecánica de Suelos. El Consejo dio cuenta de los resultados arrojados por la referida examinación a través del Oficio N°162/2002, de 22 de abril de 2002.

Finalmente, en el cuarto proceso, se examinaron, conforme a la modalidad 1b de la Guía de Examinación Selectiva, en la carrera de Ingeniería de Ejecución en Medio Ambiente, las asignaturas de Formulación y Evaluación de Proyectos, Biología II y Geografía Física; y en la carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos, la asignatura de Cálculo II. El Consejo dio cuenta de los resultados arrojados por la referida examinación a través del Oficio N°296/2002, de 23 de julio de 2002.

- 26) Que, considerando los antecedentes recogidos por este Consejo en los distintos procesos de examinación aplicados a diversas asignaturas de las carreras que imparte la institución en ambas jornadas, se han observado deficiencias en la elaboración de los programas de estudio de diversas asignaturas, las que se manifiestan en una deficiente formulación de los contenidos y objetivos de cada curso, en la ausencia de una relación adecuada entre éstos y en el bajo nivel de actualización y pertinencia de las bibliografías establecidas. Además, el Consejo detectó que los niveles de exigencia académica de las evaluaciones que la institución aplicó a sus alumnos resultaban inapropiados, lo que se vio reflejado en la elaboración de exámenes que no cubrían de manera suficiente los contenidos de diversas asignaturas y en una excesiva diferencia entre el promedio de las notas de presentación a examen y el promedio de las notas obtenidas en él.

Con relación al rendimiento académico que mostraron los alumnos en el proceso de examinación aplicado según la modalidad 3 de la Guía de Examinación del Consejo, este organismo concluyó que éste había sido deficiente, toda vez que sólo un 10% de los alumnos examinados aprobó los exámenes aplicados por este organismo, con lo que el resultado de éste fue desfavorable, pues menos del cincuenta por ciento de los alumnos examinados aprobaron las correspondientes asignaturas. Por otra parte, la examinación permitió constatar que las notas de presentación de los alumnos de la gran mayoría de las asignaturas examinadas se encontraban sobrevaloradas, lo que permitió que una gran cantidad de los estudiantes que aprobaron la asignatura lo hiciera sin haber demostrado un nivel de conocimientos suficiente en el examen. En este sentido, los problemas de rendimiento académico observados en la mayoría de las asignaturas, se refirieron especialmente a deficiencias en la capacidad analítica y comprensión de lectura de los alumnos, lo que incide en que los alumnos no internalicen los contenidos y que presenten, adicionalmente, deficiencias en la aplicación y análisis de los problemas, como también en la expresión de sus ideas. Todo lo anterior configura, en opinión de este Consejo, una situación académica deficiente.

- 27) Que, durante su período de acreditación, el Instituto Profesional Barros Arana presentó al Consejo Superior de Educación dieciocho proyectos de nuevas carreras, de los cuales diez fueron aprobados, a saber: Teatro Profesional en

jornada diurna, Ingeniería de Ejecución en Gestión Empresarial en jornadas diurna y vespertina, Ingeniería de Ejecución en Marketing en jornada diurna, Ingeniería de Ejecución en Prevención de Riesgos en jornadas diurna y vespertina, Ingeniería de Ejecución en Medio Ambiente en jornada diurna, Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos en jornadas diurna y vespertina, y Técnico en Nivel Superior en Construcción en jornada diurna. A su vez, los proyectos de carrera rechazados por el Consejo fueron los siguientes: Contador Auditor en jornada vespertina, Psicopedagogía en jornadas diurna y vespertina, Servicio Social en jornada diurna, Ingeniería de Ejecución en Marketing en jornada vespertina, Ingeniería de Ejecución en Gestión Turística y Hotelera en jornada diurna, Técnico de Nivel Superior en Ventas en jornada vespertina y Técnico en Administración Hotelera en jornada diurna.

A su vez, durante el período considerado, la institución no ha presentado modificaciones mayores en los planes y programas de las carreras que imparte. Por otra parte, durante el año 2001, la institución presentó una propuesta de modificaciones menores a los programas de asignaturas de las carreras de Ingeniería de Ejecución Forestal, Ingeniería de Ejecución en Marketing, Ingeniería de Ejecución en Prevención de Riesgos, Ingeniería de Ejecución en Gestión Empresarial, Construcción Civil, Contador Auditor, Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos y Técnico de Nivel Superior en Construcción, las cuales fueron rechazadas por el Consejo Superior de Educación.

- 28) Que, considerando los antecedentes recabados por este Consejo en las distintas presentaciones de proyectos de nuevas carreras, se observa que, además de las tres carreras que fueron aprobadas por el Consejo junto al proyecto institucional, la institución presenta una oferta académica que considera una gran cantidad de carreras. Sin embargo, el número de matriculados correspondiente a éstas ha sido muy bajo durante el presente año, dado que sólo tres carreras de la jornada diurna y una correspondiente a la jornada vespertina tuvieron alumnos de primer año matriculados. A su vez, de las carreras que contaron con alumnos de primer año matriculados durante el presente año, sólo la carrera de Teatro Profesional impartida en jornada diurna corresponde a una carrera profesional. Lo anterior, es indicativo de la incapacidad de la institución de desarrollar una alternativa académica atractiva y estable para los estudiantes de la región.

Por otra parte, en el período considerado, el instituto no han presentado modificaciones mayores a los planes y programas de estudio y, en lo que respecta a las modificaciones menores presentadas, éstas fueron rechazadas, lo que da cuenta de la escasa capacidad del instituto para actualizar debidamente los planes y programas de estudio de las carreras que imparte.

- 29) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Superior de Educación procedió a analizar los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Barros Arana, en respuesta a las acciones N°1 y N°5 dispuestas por el Acuerdo N°039/2000, y que fueran reiteradas a través de los Acuerdos N°116/2000, N°042/2001 y N°054/2002. Junto a tales antecedentes, también se consideraron los informes de evaluación preparados para estos efectos por consultores externos contratados por el Consejo, así como los informes preparados por la Secretaría Técnica.
- 30) Que, analizados dichos documentos, el Consejo Superior de Educación ha constatado la incapacidad de la institución para subsanar las deficiencias y observaciones que este organismo le formulara en reiteradas oportunidades, situación que hace incurrir al instituto en un constante incumplimiento de las acciones dispuestas y reiteradas por este Consejo. Lo anterior tiene como fundamento las persistentes deficiencias reseñadas en el texto del presente

acuerdo y en las siguientes consideraciones en relación con las acciones referidas a la definición de un sistema permanente de autoevaluación y a la elaboración de un plan de desarrollo para la biblioteca.

De esta forma, la respuesta presentada por el Instituto Profesional Barros Arana no satisface los requerimientos del Consejo, toda vez que no resuelve el conjunto de observaciones que fueron transmitidas por este organismo en el número 19 del Acuerdo N°042/2002 y que son consecuencia de las observaciones que fueron formuladas en los acuerdos y oficios antes citados, las cuales se referían a que el instituto no había logrado diseñar un sistema de autoevaluación permanente, que incluyera la participación de los distintos estamentos que participan del quehacer institucional y que estableciera procedimientos adecuados que permitieran prever el desarrollo progresivo de una capacidad de autorregulación al interior de la institución, y a que el instituto no había consolidado un plan de desarrollo de los recursos bibliográficos, que incluyera un aumento gradual de la bibliografía básica y complementaria, de la cantidad de títulos y ejemplares disponibles y de los espacios destinados a la lectura y a la atención de alumnos. En este sentido, el Consejo considera que la nueva respuesta de la institución es insatisfactoria en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) En la letra a) del número 19 del Acuerdo N°054/2002, referida a la definición de un sistema permanente de autoevaluación, el Consejo Superior de Educación requirió que la institución resolviera algunas observaciones referidas a la complejidad de la estructura del proceso de autoevaluación que había propuesto, el que no parecía adecuado a los requerimientos del instituto en virtud de su reducido tamaño, y que, a su vez, asegurara la necesaria autonomía de la gestión para implementar adecuadamente un proceso permanente de autoevaluación. Por otra parte, en el mismo acuerdo, el Consejo destacó que las dos instancias que materializarían el proceso de autoevaluación no poseían un plan definido de acciones ni metas claras, procedimientos establecidos, instrumentos adecuados ni presupuesto asignado, lo que fue considerado como una señal de que el proceso de autoevaluación al interior del instituto se encontraba en una etapa primaria de formulación, aún distante de su consolidación. Además, el Consejo requirió que la institución definiera de manera adecuada un procedimiento que incorporara la información de los distintos procesos regulares de su propia gestión al proceso de autoevaluación.

Con relación a la respuesta del instituto al Acuerdo N°054/2002, en el que se presenta una nueva concepción del denominado Sistema Permanente de Autoevaluación Institucional, el Consejo considera que esta respuesta resulta deficiente, en la medida que el instituto aún no resuelve adecuadamente la definición de un sistema de autoevaluación permanente que incluya, como parte fundamental, la participación de sus distintos estamentos y que establezca procedimientos adecuados que permitan prever el desarrollo progresivo de una capacidad de autorregulación al interior de la institución.

Al respecto, en lo que se refiere a la conformación y las funciones definidas en el sistema permanente de autoevaluación presentado, la institución aún no logra definir una estructura adecuada a las características del instituto, ya que el Consejo Asesor propuesto por la institución (en reemplazo del Consejo de Planeamiento y Conducción de la Evaluación Institucional) considera funciones que podrían incorporarlo dentro del proceso propiamente técnico de la autoevaluación, en la medida que se constituye en el órgano que abarca la socialización del Sistema de Autoevaluación.

Además, no resulta adecuado que se asigne a este organismo la función de asesorar al rector en la toma de decisiones relacionadas con la autoevaluación, dado que ella sería más propia del Comité Institucional de Evaluación. Con ello, se genera un control innecesario de la difusión y socialización del proceso, junto con limitar las funciones de asesoría que podría tener el comité, en la medida que el Consejo Asesor se constituiría en una instancia que intermedia la relación entre el diagnóstico realizado por el Comité Institucional de Evaluación y las decisiones que pudiera adoptar el rector. Además, al considerar la conformación del Consejo Asesor, es posible observar que éste estaría integrado, entre otros, por los dos vicerrectores del instituto, con lo que se afectaría la necesaria autonomía con la que debiera operar el Comité Institucional de Evaluación, aspecto que es fundamental para radicar en esta instancia la autorregulación institucional.

Respecto del modelo de autoevaluación propuesto, éste queda cuestionado al considerar que se trata de un mecanismo en exceso complejo e inadecuado a las características del instituto, por cuanto las dimensiones y criterios sobre el cual está construido el modelo propuesto requiere de procesos sofisticados de análisis de los datos y opiniones que se recogen, que no están disponibles en la institución. De esta forma, si bien el instituto presenta un procedimiento centrado sobre un marco teórico y metodológico, la propuesta contiene instrumentos que son muy extensos, que exigen distinguir la realidad presente del instituto del nivel de aspiraciones que se tiene para con la institución y que, para ser aplicables, deben ser contextualizados de acuerdo a las características del instituto. En este mismo ámbito, para que la información recogida sea útil a la gestión, se deben ejecutar regularmente ciertos procesos coherentes con la operacionalización de las glosas de los criterios y/o con las demandas de análisis que exigen los cuestionarios. En este sentido, el instituto presenta un modelo de autoevaluación que no es consistente con la situación real de la institución y que no pondera adecuadamente sus características ni sus procesos regulares, por lo que no se aprecia que el instituto haya desarrollado la capacidad ni tenga las condiciones necesarias para implementar cabalmente este modelo.

De esta forma, el instituto no ha considerado en el diseño de su sistema de autoevaluación, su reducido tamaño, la escasa disponibilidad de docentes con media jornada y jornada completa, y la duplicidad actual de sus principales cargos (rector y vicerrector académico), por lo que no estaría en condiciones de llevar a cabo un proceso de autoevaluación con todas las características propuestas por la institución.

Por otra parte, el instituto no ha presentado a este organismo un plan de acciones específicas que den cuenta de la implementación del proceso de autoevaluación, sino que sólo se ha limitado a informar sobre la constitución y funciones del Comité Institucional de Evaluación y de un Consejo Asesor, junto con dar a conocer un modelo de autoevaluación que considera definiciones e instrumentos específicos, lo que resulta claramente insuficiente para cumplir de manera satisfactoria con la acción formulada por este Consejo. La ausencia de un plan de acciones específicas referidas a la implementación del proceso de autoevaluación supone una deficiencia significativa conforme a lo establecido en el Criterio III, sobre Administración Institucional, establecido por el Consejo para la evaluación de Institutos Profesionales, según el cual estas instituciones deben diseñar y conducir periódicamente procesos de autoevaluación que le permitan progresar y fortalecer su capacidad de regularse a sí misma, considerando las recomendaciones que imparte el Consejo en esta materia.

En este sentido, resulta preocupante que, a más de cuatro años desde que el Instituto Profesional Barros Arana iniciara sus actividades académicas, el instituto no haya implementado un proceso de autoevaluación, ni presentado, al menos, un plan adecuado de acción que defina actividades a realizar y plazos para su materialización, ni haya informado sobre los recursos destinados a esta actividad, ni las metas e indicadores que permitan medir el avance del proceso.

En consecuencia, el Instituto Profesional Barros Arana, no ha logrado subsanar las observaciones formuladas por el Consejo Superior de Educación en la letra a), N°19, del Acuerdo N°054/2002, referida a la definición de un sistema permanente de autoevaluación, requerimiento fundamental para el desarrollo de un proyecto institucional. Lo anterior se debe a que la institución, por una parte, no logró resolver algunas observaciones referidas a la estructura jerárquica del proceso de autoevaluación, tales como la excesiva centralización del proceso y la falta de autonomía en la operación del Comité Institucional de Evaluación, ni definió un modelo de autoevaluación acorde a sus condiciones y requerimientos. Finalmente, a cuatro años de haber iniciado sus actividades académicas, el instituto no ha logrado implementar un proceso de autoevaluación que considere la participación de los diversos actores que participan del quehacer institucional, por lo que, en definitiva, no ha sido capaz de generar una progresiva capacidad de autorregulación.

- b) En la letra b) del N°19 del Acuerdo N°054/2002, el Consejo requirió de la institución que resolviera el conjunto de deficiencias que se habían detectado en su plan de desarrollo de biblioteca. En este sentido, el Consejo señaló que el plan no estaba formulado con el nivel de especificidad y precisión requerido, pues las acciones en él consideradas estaban descritas de forma muy general, no especificando metas cuantificables ni indicadores que permitieran evaluar su cumplimiento. Por otra parte, el Plan de Desarrollo de Biblioteca formulado por la institución no establecía adecuadamente el conjunto de títulos y ejemplares que conformaban la colección bibliográfica del instituto. Además, de la información entregada por la institución, se constataba que la biblioteca de ella aún no cubría niveles significativos de bibliografía mínima y complementaria de las carreras que impartía, lo que resultaba insuficiente para responder a las necesidades de aprendizaje de los alumnos de la institución. Finalmente, el Consejo requirió de la institución que solucionara algunos aspectos relacionados con la infraestructura con que contaba la biblioteca.

A partir de lo informado por la institución, el Consejo estima que la respuesta del instituto no ha subsanado aquellas deficiencias que fueron comunicadas por este organismo, por lo que todavía existen elementos que dan cuenta de la incapacidad de la institución para formular un plan de desarrollo de biblioteca adecuado a sus necesidades docentes.

Al respecto, el Plan de Desarrollo de Biblioteca presentado por el Instituto Profesional Barros Arana, sigue siendo insuficiente e incompleto en lo que respecta a la definición de los plazos considerados para la concreción de cada acción, en la estimación del costo y presupuesto asignado para el desarrollo de cada actividad y en la presentación de indicadores que permitan medir el cumplimiento de metas y objetivos.

De esta forma, el Plan de Desarrollo de Biblioteca no define plazos para la concreción de algunas acciones, indicadores de cumplimiento y/o recursos

necesarios para su implementación, con lo que dicho plan, en algunos puntos, resulta demasiado genérico y no entrega garantías de su efectiva materialización. Lo anterior se ve reflejado, entre otros aspectos, en la falta de indicadores y plazos respecto a la definición de acciones específicas como la actualización y selección del material bibliográfico, la presentación de nuevos textos adquiridos y el sondeo propuesto para evaluar el servicio de biblioteca. Así también, en general, el presupuesto asignado a cada actividad planificada sólo es definido para el monto total de inversión anual proyectada en la adquisición de libros y revistas de la biblioteca, con lo que no es posible evaluar en detalle la pertinencia de los recursos asignados para cada actividad.

En lo que respecta a las colecciones, el principal problema detectado radica en la baja cobertura de la bibliografía básica y complementaria y la insuficiente proyección que se plantea. En efecto, de los datos entregados por la institución para el período 1998-2002, se puede observar que la cobertura de la bibliografía básica disminuyó de un 59,6%, en el año 1998, a un 51,4% para el año 2001, y, recién, para el año 2002, la institución afirma tener el 66% de cobertura. A su vez, la meta presentada por la institución para el presente año, respecto de la cobertura de bibliografía obligatoria, resulta insuficiente para atender de manera adecuada las necesidades docentes de la institución.

Además, se observan diferencias significativas respecto de los porcentajes de bibliografía básica disponible en biblioteca para cada carrera, donde las carreras más deficitarias en este sentido son Ingeniería de Ejecución en Medio Ambiente y Técnico en Prevención de Riesgos.

Por otra parte, la proyección presentada por la institución al año 2008 es insuficiente respecto de la disponibilidad de bibliografía mínima y complementaria requerida para las necesidades docentes, en la medida que supone un incremento en el número total de libros que es proporcionalmente inferior al número de alumnos proyectados por el instituto, con lo que se mantendría el déficit en cobertura de la bibliografía básica y complementaria. A su vez, dicha proyección no considera la necesidad de realizar un descarte de libros en fotocopias, obsoletos o no utilizados. Con ello, el plan presentado no garantiza que, a la fecha proyectada, la institución contará con un 100% de la bibliografía obligatoria.

Así también, la institución entrega un listado de libros existentes en biblioteca, sin que éstos sean comparados con los requerimientos de los programas de cada asignatura, con lo que la información entregada respecto de la cobertura de las bibliografías básicas ni complementarias resulta incompleta.

En consecuencia, el Instituto Profesional Barros Arana no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del N°19 del Acuerdo N°054/2002, ya que la institución aún no cuenta con una colección bibliográfica completa y adecuada a sus requerimientos, así como tampoco ha sido capaz de formular y consolidar un Plan de Desarrollo de Biblioteca adecuado a las necesidades de la institución.

- 31) Que atendidos los antecedentes expuestos, que muestran la precaria situación en que se encuentra el Instituto Profesional Barros Arana, y la incapacidad que ha mostrado el instituto en términos de hacer de la autorregulación un mecanismo que permita ir superando paulatinamente sus deficiencias, así como su reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados por este organismo

en lo que respecta a la conformación de un plan de desarrollo de biblioteca adecuado a los requerimientos de la institución, el Consejo estima que no hay motivos plausibles para esperar un mejoramiento sustancial de la institución, habida consideración de que durante más de cuatro años de funcionamiento no ha sido capaz de garantizar su estabilidad y una formación profesional aceptable para sus alumnos.

Así también, la institución denota una preocupante situación financiera, caracterizada por un capital de trabajo negativo e indicadores de liquidez y endeudamiento por debajo de lo aceptable, situación que debiera verse más afectada con la disminución de los ingresos por matrícula. También es posible apreciar que la dotación de docentes de la institución disminuyó significativamente en el presente año, donde sólo se consideran tres docentes con media jornada y uno con jornada completa, dando cuenta que a cuatro años de iniciar sus actividades, todavía no logra conformar un cuerpo académico adecuado.

Todo lo anterior, lleva a considerar que el instituto ha mostrado una serie de problemas relacionadas con aspectos relevantes de su gestión que no han sido integrados a un proceso sistemático de análisis, evaluación y resolución, como podría serlo, por ejemplo, un proceso permanente de autoevaluación. En este sentido, el hecho que la institución no haya tenido un proceso de autoevaluación ha repercutido en que actualmente se presenten deficiencias áreas relevantes de la gestión institucional.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Profesional Barros Arana no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos, lo que redundaría en la mantención de un prolongado estado de deterioro institucional.
- 2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- 3) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 63, letra a), de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del proyecto institucional del Instituto Profesional Barros Arana, implica que la entidad está faltando a sus fines y, en consecuencia, a sus objetivos estatutarios.
- 4) Que, por ello, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación del Instituto Profesional Barros Arana, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 63.
- 5) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucradas en el desarrollo institucional del Instituto Profesional Barros Arana, y analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales del Consejo Superior de Educación,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la eliminación del Instituto Profesional Barros Arana del Registro de Institutos Profesionales de dicho Ministerio y la revocación de su reconocimiento oficial, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, del citado Instituto Profesional, y en conformidad con lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.
- 2) Pedir al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2002, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en el Instituto Profesional Barros Arana.
- 3) Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Instituto Profesional Barros Arana, hasta la total tramitación del Decreto de eliminación del Registro de Institutos Profesionales y revocación del reconocimiento oficial solicitado.
- 4) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes, particularmente los procesos de titulación de los alumnos.
- 5) Solicitar al Instituto Profesional Barros Arana la entrega a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.
- 6) Hacer presente que este organismo, en la medida que sus atribuciones legales lo permitan, colaborará con el Ministerio de Educación en orden a facilitar la continuidad de estudios de los alumnos regulares de la institución.
- 7) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

**Joaquín Cordua Sommer
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación**

**Fernando de la Jara Goyeneche
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación**